

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislacion peninsular, à los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1904)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núм. 326.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento en sesion de cinco del corriente, se anuncia al público la subasta para la adquisicion de ciento cincuenta quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policia.

La subasta se verificará en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el dia doce de Marzo próximo y hora de las doce

de la mañana. El tipo de subasta es el de veinticuatro pesetas por cada quintal métrico, y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada en el acto y sólo se admitirán las que le cubran ó me-

La entrega del artículo que comprende esta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicado se verificará en la forma que se consigna en los pliegos de con-

diciones, que con el expediente, estará de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, durante el plazo de media se presentarán las proposiciones suscritas por el mismo interesado ó por persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por el senor Regidor Síndico de la Corporacion, extendidas en papel se-llado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 180 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá ampliar el que resulte rematante hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, anuncios y demás que se originen hasta la formalizacion del contrato, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 6 de Febrero de 1904. - El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de ciento cincuenta quintales métricos de cebada para la manutencion del ganado del

Parque de Policía, se compromete á verificar dicho suministro por la cantidad de.... (en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Νύм. 315.

Arroyo.

ANUNCIO.

Terminado por la Junta municipal de esta localidad el reparto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del presente año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden hacer los interesados en forma legal, las reclamaciones que crean oportunas, pasado el citado plazo no se admitirá nin-

Arroyo 3 de Febrero de 1904. El Alcalde interino, Pedro Torio.

Num. 312.

Iscar.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad y previo acuerdo de la Corperación municipal, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, à contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado que sea se proveerá.

Iscar 3 de Febrero de 1904.

El Alcalde, Marcos Ballesteros. -El Secretario interino, Emeterio Velasco.

Num. 323.

Santa Eufemia.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito para el año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de ellos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Eufemia á 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Perfecto Martin.

Núм. 324.

Santa Eufemia.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año de 1904 y á los efectos del art. 39 del Reglamento del impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo serán desatendidas.

Santa Eufemia á 4 de Febrero de 1904.-El Alcalde, Perfecto

Martin.

Νύм. 314.

Villardefrades.

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro del plazo señalado.

Villardefrades 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Diego Elices

Cabezon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nсм. 321.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á don Domingo Dominguez Soto, don Alberico Barrigon, D. Roque Dominguez y D. Leon Petite, vecinos que han sido de esta Ciudad, el primero en la Plazuela de Comedias, trece, el segundo en la calle de Macías Picavea, treinta y cinco, el tercero en la calle del Salvador, tres, y el cuarto en la Plaza Mayor, número cuarenta y uno, hoy de domicilio desconoci. do, para que como Jurados, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este Territorio el día doce de Abril próximo á las diez y media de su mañana, para ver la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Pedro Delgado Santos, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 297.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodore Salvá y Pont, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Vallespin Vieia, Roman Diez Cantero y Joaquin Herrero Cortés, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar

desde la insercion de la presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeledes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo y á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Celestino Suarez.

Señas de los procesados.

Mariano Vallespin Vieia, de veintidos años, soltero, torero, hijo de Mariano y de Eduvigis, natural y residente en Zaragoza, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno, viste traje de paño negro, pañuelo de seda negro al cuello, camisa blanca, alpargatas negras y boina azul.

Roman Diez Cantero, de veintitres años, soltero, torero, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Zaragoza y residente en Fuentes de Ebro, de estatura baja, ojos y pelo castaños, color moreno y viste traje de paño claro, camisa blanca, pañuelo de color, beina azul y alpargatas negras.

Joaquin Herrero Cortés, de diez y nueve años de edad, soltero, torero, hijo de Manuel y de Eusebia, natural y residente en Zarageza, de estatura baja y ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno y viste chaqueta de color café y pantalon de paño gris, zapatillas y boina negras.—Suarez.

Núm. 301.

NAVA DEL REY.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha se cita y llama á Juan Bergaz, natural de esta Ciudad, y cuya residencia se ignora, para que como heredero de D. Eusebio Bergaz Delgado, comparezca por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante ante este Juzgado à usar de su derecho en el juicio de testamentaría que ha promovido Fernando Rodriguez, entendiéndose que si hubiere fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Nava del Rey 3 de Febrero de 1904.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 300.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del robo de treinta arrobas de tocino, de la propiedad de Matías Martin del Olmo, vecino de San Martin de Valbeni, y cuyo robo se realizó en citado pueblo, en la noche del veinticinco al veintiseis de Enero próximo pasado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente, compurezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por repetido delito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares | y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, y en el caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado, juntamente con el tocino sustraído, si se encuentra en su poder, y no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Valoria la Buena á primero de Febrero de mil novecieutos cuatro.—Luis Hebrero.

—P. S. M., Francisco Velez.

Num. 302.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadórniga, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuicia. miento criminal se cita, llama y emplaza á Juan Martin Bello, de 37 anos, hijo de Sabas y Sabina, casado con Cesárea Polo, natural de La Seca, partido de Medina del Campo, jornalero, vecino de Castrobol y cuyo actual paradero se ignora, contra el que se sigue sumario por robo de trigo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado é ingrese en sus Cárceles á mi disposicion, apercibiéndole que de no hacerlo en el expresado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades todas y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion á las Cárceles de este partido á mi disposicion.

Dado en Villalon á treinta de Enero de mil novecientos cuatro. —Isidoro Diez Canseco.—Juan Brusél.

Juzgados municipales.

Núм. 313.

COGECES DEL MONTE.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial», durante cuyo plazo pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes á mi autoridad, entendiendo que el agraciado percibirá únicamente como sueldo los derechos de arancel; pasado dicho plazo se proveerá.

Cogeces del Monte 30 Enero 1904.—El Juez municipal, Gregorio Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 327.

EDICTO.

Don Juan Cornejo Carvajal, Administrador del arriendo de Consumos de esta Capital y su término municipal.

Hago saber: Que no habiendo sido suficiente la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumo correspondiente al extrarradio de este término municipal, en el año económico de 1904; se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, à practicar el reparto de la dife rencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta Administracion, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean opor-

Valladolid 31 de Enero de 1904. -Juan Cornejo Carvajal.

27

Imprenta del Hospicio provincial.

24

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

puerta principal de entrada la póliza que i tor de la provincia para los acuerdos oporhaga ostensible la operacion higiénica practicada.

Sobre ello podrán los interesados acudir á la Siempre que la Junta municipal de Sanidad dictamine desfavorablede vivienda ó establecimiento, habrá de mente acerca de las condiciones higiénicas revision por la Junta provincial, que prolos repuntualizar los vicios ó defectos, y medios que estime indispensables. pondrá la definitiva resolucion. Art. 118.

podrá habitarla, mas no arrendarla ni dedicarla depen-Mientras el propietario no obtenga el permiso de utilizar la vivienda, sólo él à residencia de obreros, criados ni dientes suyos.

requieran la accion del Inspector general y del quien dios posibles, sometiendo el asunto después dar las providencias adecuadas al caso, ora deba secundarias, ejecutarias ó decretarias durante tres años consecutivos exceda de la el Subdelegado llamará sobre el hecho la y acor. la Autoridad municipal, ora correspondan Siempre que el número de ocurridas en un Municipio practicará desde luego una informacion mortalidad media del resto de la Península, acerca de las causas del daño y de los remeatencion del Inspector provincial, á la Junta provincial, para deliberar á las facultades del Gobernador, ora Art. 119. defunciones Estado.

su relacion probable, consanguínea ó de afinidad, de convivencia ó trato, é indicando los medios profilácticos que se crean ó las propuestas que le sugieran el propio celo y consientan los medios disponibles. aislamiento ó reduccion del mal, sin demorar las determinaciones abrir informacion el Inspector municipal, las estadísticas deberá inquiriendo en cada caso su origen posible, sanitarias figurasen casos de lepra, Art. 120. Cuando en conducentes al

nero procedentes de los diversos Minicipios Subdelegado, quien reunirá las de tal gé-Inspecinformacion deberá ser enviada al de su distrito y las comunicara al

pector con la multa administrativa máxiperjuicio de las responsabilidades definidas ocultacion fuera imputable al Inspector tunos. La ocultacion de caso de lepra, será castigada á propuesta de cualquiera Insma que la Autoridad pueda imponer, sin municipal o al Subdelegado. Se estimará su falta como grave para los fines de los expedientes de correccion o destitucion del en el art. 596 del Código penal, cuando la Inspector.

SII

Escuelas y Establecimientos de enseñanza.

que sea el grado de la enseñanza que éstos nicipales de Sanidad; y la de los Institutos generales y técnicos, con la de los Estalas Escuelas públicas, municipales ó de blecimientos de enseñanza superior, universitaria, industrial, comercial ó de otro fundacion particular, y la de los demás dieren, corresponde á los Inspectores mu-Establecimientos no oficiales, cualquiera Art. 121. La vigilancia sanitaria de orden, á los Inspectores provinciales.

ticulares de enseñanza y en los oficiales que no sean de instruccion primaria, se limitará la inspeccion á las condiciones higiénicas de locales y dependencias, salvas las medidas extraordinarias de rigor que Art. 122. En los Establecimientos parsean precisas en caso de epidemia.

en pleno redactará una instruccion detallada para las visitas de los Inspectores de Art. 123. El Real Consejo de Sanidad Sanidad comprendiendo:

cion de inmundicias y dotacion de aguas. reacion, calefaccion é iluminacion, evacua-1.º Condiciones exigibles á los nuevos edificios escolares para autorizar su apertutruccion, vecindad, distribucion de locales, cubicacion de salas, procedimientos de aira: terreno, situacion, materiales de cons-

2.º Condiciones higiénicas de las Esliario, condiciones tipográficas de libros y cuelas desde el punto de vista de su mobicarteles, duracion de los ejercicios gimnás-

los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

mente, según Reglamento, en las capitales Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualde distrito universitario o donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

no del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de nombrados por el Decano de la Facultad; dicos titulares y un Médico que ejerza la los de la mitad más antiguos de la pobla-El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Méprofesión en la localidad, y figure entre cion en este ejercicio; los dos primeros, los dos segundos, por la Junta de gobier-Sanidad.

bucion de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada region razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cuse fijará cada año ol número de plazas que se haya de proveer por oposicion, y la distri-A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, brir las vacantes de entrada.

antes de la resolucion de las Autoridades ó pedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de Tribunales competentes, sin perjuicio de las las Autoridades locales para atender á las pasar á informe de la Junta de Gobierno medidas inaplazables que dicten ó tomen Art. 102 Todas las desavenencias y exnecesidades públicas.

vista del informe de la Junta de Gobierno Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Sanidad vigente, no podrán ser palidades, en virtud de causa legitima, proanulados los contratos ó escrituras de los Médicos ó Farmacéuticos titulares sino por mutuo convenio de Facultativos y Municiprevio fallo de la Comisión provincial en bada por medio del oportuno expediente y y de la provincial de Sanidad.

por todos los Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y coen el informe de la Junta de Gobierno y Patengan en defensa de aquel derecho, sufray nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada Art. 103. Cuando la resolucion lesionata Junta asumirá la representacion del agraviado para los recursos ó litigios que se sosgando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicacion, formado re derecho reconocido al Facultativo titular tronato del Cuerpo de Médicos titulares, esmún defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecera una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1.º Amonestacion privada en oficio firmado por el Secretario.

2.º Amonestacion en igual forma, publicada en los periódicos profesionales. 3.º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta. Para hacer efectiva esta última correccion,

Autoridades sanitarias, administrativas ó ta sobre los titulares no excluyen las de las judiciales, aunque recaigan sobre los mis-Las facultades disciplinarias de las Junmos hechos.

Una vez establecido el Cuerpo procederá á formar un Montepio especial, ó en alguno de los existentes, según convena contratar el ingreso de sus representados de Médicos titulares y constituída su Junta, ga á sus intereses. Art. 105.

ONTURIO .

será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignacion que corresponda al tiempo en que Art. 106. Siempre que por fallo favorahubiese estado injustamente privado de su ble al Facultativo, resulte éste perjudicado, percepcion.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

res, antes de transcurridos ocho días de la

clasificacion vigente en el ano dentro del juzgue oportunos para que el hecho llegue oficiales, ó sirviéndose de las medios que á conocimiento de los interesados. en los periódicos profesionales, Boletines tar à ésta, y al propio tiempo la anunciará cual haya ocurrido la vacante, puedan oplos individuos del Cuerpo que, según la La Junta enviará al Alcalde la lista de

objeto de acudir á ellos para las ulteriores del Protectorado y Gobierno, quien archienviar copia simple del mismo á la Junta y reclamacion de derechos. comprobaciones de clasificaciones, litigios lar con un Ayuntamiento, deberá aquél vará estos documentos ordenadamente, con Una vez formalizado contrato de un titu-

la forma prevista para los Médicos en los los artículos 93, 94 y 95 se organizarán en de Veterinaria á que se hace referencia en articulos anteriores, cuando la indole de sus servicios lo consientan. Art. 108. Los titulares de Farmacia y

Gobierno, que funcionarán independientemen oportunas para el mejor desempeño cada una su Reglamento especial y estableque las de Médicos titulares, redactando mente, se constituirán del mismo modo ciendo las clasificaciones y reglas que estide su cometido. Las Juntas respectivas de Protectorado y

TITULOIV

Régimen sanitario interior.

C'APITULO IX

HIGIENE MUNICIPAL.

I s

Disposiciones generales.

nicipal: Art. 109. Pertenecen á la higiene mu-

ventilacion de vías públicas y desinfeccion (a) La limpieza, trazado, anchura y

Protectorado y Gobierno de Médicos titula- | de los lugares próximos á ellas ó á las viviendas;

- cia de su pureza, en depósitos, cañerias y manantiales; El suministro de aguas y vigilan-
- (c) La evacuacion de aguas y residuos;
- blecimientos municipales ó privados; condiciones sanitarias de viviendas y esta-(a) La capacidad, ventilacion y demás
- racion, sostenimiento y regimen sanitario de cementerios; La construccion, ampliacion, repa-
- mataderos; La construccion y el régimen de
- La vigilancia higiénica de Escuelas
- públicas ó privadas; La prevencion contra el paludismo.
- evitar enfermedades epidémicas, contagiotos y demás análogas; sas ó infecciosas; desinfecciones, aislamien-Las precauciones y medidas para
- cion de establecimientos ó industrias nocivas à la salud pública; La supresion, correccion ó inspec-
- inspeccion de mercados y establecimientos de ventas, de comidas ó de bebidas; ó averías de sustancias alimenticias, con La vigilancia contra adulteraciones
- culos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunion; El régimen higiénico de los espectá-
- casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas. La inspeccion de fondas, hoteles
- mientos benéficos, municipales ó partiles, asilos y cualesquiera otros estableci-La vigilancia higiénica de hospita-
- fancia y de las embarazadas ó paridas pobres. mos pobres y la especial higiene de la in-Art. 110. A propuesta de la Junta mu-La asistencia domiciliaria de enfer-

será sometido al informe de la Junta pronicipal de Sanidad aprobará cada Ayuntamiento un Reglamento de higiene, que

á la presente Instruccion, las prescripciones Este Reglamento detallará, con sujecion

> de higiene local relativas á los servicios especiales determinan. ticulo anterior, y demás que los capítulos propios del Municipio que enumera el ar-

capítulo XII de esta Instruccion. Dicho ó epizootia, declarada que sea conforme al de agua potable y de uso doméstico en un contra las infecciones. Cuando la dotacion Reglamento procederá á la posible protecy de los vecinos, en casos de epidemia municipal especificará los deberes y las sidad sanitaria é indicar las subvenciones à la Junta provincial para graduar la necedel defecto. Si careciere de recursos el una informacion para proyectar remedio municipal propondrá asu Junta de Sanidad nantiales dentro del término municipal, cion de las fuentes públicas, arroyos y mafunciones de Autoridades y Corporaciones recomendables, à cargo de la provincia ó Ayuntamiento, la informacion será elevada Municipio no fuera suficiente, el Inspector del Estado. Art. 111. El Reglamento de higiene

de manantiales medicinales, y se marcará que marca el Reglamento de aguas minera-Ayuntamientos seguir el procedimiento menciona el artículo anterior, podrán los ficada la necesidad por el expediente que aguas potables y de uso doméstico, justites, alumbramientos y manantiales de conveniente uso del venero. la zona de expropiacion necesaria para el les para la declaracion de utilidad pública Art. 112. Para la adquisicion de fuen-

un local preparado para aislamiento de los abreviadas de su aplicacion á los casos en categorías de Municipios, segun vecinda-Consejo en cinco tipos, para otras tantas primeros casos de epidemia, así como los tendrán, en proporcion con sus recursos, que se preceptúa por esta Instruccion la derios y presupuestos, con instrucciones bles designe el Real Consejo de Sanidad. sinfeccion de viviendas y otros análogos. Estos medios se clasificarán por el Real medios de desinfeccion que como asequi-Todos los Ayuntamientos

sieran aunar la realizacion de cualquiera provincial, para su dictamen. nero de hacerlo, fin ú obra de higiene, podrán desde luego Los Ayuntamientos que, aparte otro géasociaciones y comunidades, quipasando cada proyecto á la Junta

observarse en la construccion de viviendas, las prescripciones de higiene que han de glas principalmente: ventilacion general con la economia. Comprenderán estas reprocurando hacerlas fáciles y compatibles de dormitorios, evacuacion de aguas y resíduos. de habitaciones, cubicacion y ventilacion Art. 114. El Reglamento comprenderà

autorizacion, previa visita sanitaria, para recurso ante la provincial. dará la lares. Hará esta visita el Inspector, y acorla habilitacion de nuevas viviendas particu-15.000 Art. habitantes, será indispensable la licencia la Junta municipal, con En poblaciones de más de

Junta municipal de Sanidad, la visita, una resultantes del plano y proyecto aprobados. cumplimiento de las condiciones higiénicas vez ejecutadas las obras y antes de utilizar la vivienda, se reducira à comprobar el forma precediere informe favorable de la Si à la licencia de construccion ó de re-

condiciones higiénicas, podrán ostentar cimientos públicos que reunan plenitud de una placa ó leyes.» condiciones higiénicas prescritas por las Art. 116. chapa: «Esta casa reune las Las viviendas y los estable-

sin que tengan en la puerta la póliza que cion de todos los cuartos Jesalquilados, los documento que lo atestigüe, y fijará en la el Jefe ta y ocho horas. Practicada la desinfeccion, breve posible, que nunca exceda de cuarendesinfeccion se practicará en el plazo más avisará acredite haber sido desinfectados convenientemente. cuales 15.000 almas será obligatoria la desinfec-Art. 117. no deben ser nuevamente habitados de ella entregará al interesado un à la oficina correspondiente, y la El propietario ó administrador En las poblaciones de más de